



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL 30 DE JULIO DE 2021.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy viernes, treinta de julio de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión ordinaria. -----

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Edgar Lagunas Calvo, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA y Álvaro López Pérez, representante del Partido Encuentro Solidario. Le informo consejero presidente que se encuentran presentes la totalidad de consejeras y consejeros electorales, así como la representación de siete partidos políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal. -----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia de cuórum legal y siendo las dieciocho horas con catorce minutos de este viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión ordinaria, se solicita a la Secretaría se sirva poner a consideración de este Consejo General el proyecto de orden del día correspondiente. -----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos, **uno**, aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las sesiones ordinaria de fecha 30 de junio y extraordinarias celebradas los días 7, 15 y 23 de julio, todas del 2021. **Dos**, informe que rinde la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en la materia. **Tres**, informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 11, del reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **Cuatro**, asuntos generales. Es de mencionar, Consejero Presidente, que con fundamento en los artículos 11, numeral 1; 12, numeral 1, incisos a) y c) del reglamento de sesiones del consejo general, así como 19, del reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este Instituto, esta Secretaría le informa que fue circulada en tiempo, la documentación necesaria para la celebración de esta sesión ordinaria. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto del orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz, señor Secretario tome usted la votación correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores en términos de lo dispuesto en el reglamento de sesiones de este Consejo, consulto a ustedes si alguien desea proponer algún punto para que sea tratado en el apartado de asuntos generales. Tiene el uso de la voz el representante del partido MORENA. -----

El **representante del Partido MORENA** manifiesta que desea listar en los asuntos generales acerca de las elecciones extraordinarias que están pendientes a realizarse en los municipios donde existieron hechos de violencia. -----

La **representante del Partido Verde Ecologista de México** manifiesta que en el mismo sentido que el representante del Partido MORENA, y en seguimiento al escrito que la representación del PVEM presentó respecto del avance de las elecciones extraordinarias.

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a consideración de la mesa los puntos propuestos en asuntos generales. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si son de aprobarse los temas propuestos para su discusión y desahogo en el punto de asuntos generales. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejerías Electorales levantan la mano). Consejero Presidente esta Secretaría le informa que se ha aprobado la inclusión de estos temas en el punto de asuntos generales. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Como punto número uno, tenemos: aprobación, en su caso, de los proyectos de actas de las sesiones ordinaria de fecha 30 de junio y extraordinarias celebradas los días 7,15 y 23 de julio, todas del 2021, así mismo consejero presidente me permito informarle que dichos proyectos de actas fueron circulados a los integrantes y las integrantes de este Consejo General para las observaciones y correcciones pertinentes. -

Consejero Presidente: Señoras y señores, está a su consideración el punto que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), señor Secretario tome usted la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno del orden del día, por favor sírvanse en manifestar el sentido de su voto, ¿Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor, ¿Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada? A favor, ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor, ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor, ¿Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Electoral Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los proyectos de actas ya referidas han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con el siguiente punto en el orden del día. -

Secretario: Como punto número dos, tenemos: informe que rinde la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en la materia (Se agrega el informe). -----

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,

Sesión Ordinaria del Consejo General 30 de julio del 2021

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 30 de junio al 00 de julio del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES-82/2021, promovido por Teresa de Jesús Sánchez Gutiérrez, en contra de Emilio Montero Pérez y otro por la Presunta comisión de actos contrarios a la normatividad electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos del punto dos de la presente sentencia.

SEGUNDO. No se acredita la existencia de las violaciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada atribuidos a los denunciados.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del numeral siete del presente fallo.”

2. Con fecha dos de julio del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/87/2021, promovido por el Partido Político Morena, por el que controvierte actos del ciudadano José Marcelo Mejía García, por la presunta violación a la normativa electoral, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos del punto dos de la presente sentencia

SEGUNDO. Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña que se le imputan al ciudadano José Marcelo Mejía García, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.”

3. Con fecha dos de julio del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de inconformidad de la elección de Ayuntamientos correspondiente al Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/36/2021, promovido por el Partido Político Morena, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO .- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.”

SEGUNDO. Se desecha de plano el presente Recurso de Inconformidad de elección de Ayuntamiento, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el ÚLTIMO CONSIDERANDO de esta sentencia.”

4. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/84/2021, promovido por el Juan Adrián Arrollo Granados y Milagros de Jesús García López, a fin de controvertir actos de la ciudadana María Luisa de Dávila y/o María Luisa Vallejo García, por la presunta comisión de actos consistentes en actos anticipados de campaña, en la demarcación del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente Procedimiento Especial sancionador.

SEGUNDO. No se acredita la existencia de las violaciones a la normativa electoral, consistente en actos anticipados de campaña atribuidos a la denunciada.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos del numeral siete de presente fallo.”

5. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/96/2021, promovido por Yadira Hilario Reyes, en contra de Iván Montes Jiménez, por la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral consistente en contravención a la normativa electoral de Propaganda Electoral, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO, *Se declara inexistente la infracción a la normativa electoral en términos del considerando QUINTO de esta sentencia*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el presente fallo”*

6. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/93/2021, promovido por Yadira Hilario Reyes, en contra de Arcelia López Hernández, por la violación al principio de Laicidad dentro del la demarcación de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

SEGUNDO. *No se acredita la existencia de las violaciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de laicidad atribuidos a la denunciada.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos del numeral siete del presente fallo.”*

7. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/80/2021, promovido por Elioenait Azamar Ortiz, quien controvierte actos del ciudadano Jorge Antonio Illescas Delgado, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y actos de proselitismo dentro del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se sobresee parcialmente el presente Procedimiento Especial Sancionador especial, en términos de lo señalado en el apartado tercero de la presente sentencia.*

SEGUNDO.- *Se declara inexistentes las infracciones a la normativa electoral denunciadas.*

TERCERO.- *Notifíquese a las partes conforme a derecho.”*

8. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/71/2021, Promovido por Lorena Karina Hernández Martínez, en contra de actos del ciudadano Gerardo Arango Romero, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en la demarcación de San Pablo Huixtepec; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO *Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña denunciados, en términos de lo razonado en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se declaran existentes los actos de promoción o personalizada, atribuidos al Presidente Municipal de san pablo Huitzo, Zimatlán, Oaxaca, en términos de lo razonado en el presente fallo.*

TERCERO. *Se da vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, determine e imponga al denunciado la sanción que en derecho corresponda.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes conforme a derecho.”*

9. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/83/2021 y acumulado PES/85/2021, promovido por Ángel Sierra Rocha a fin de controvertir actos del ciudadano Inocente Castellanos Alejo, por la presunta violación a la normativa electoral, en la demarcación del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento especial sancionador, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se declara inexistente la infracción denunciada en términos del considerando QUINTO de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en los términos precisados en el presente fallo.”

10. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número JDC/210/2021, promovido por el ciudadano Germán Torres Montes, a fin de controvertir la negativa del Consejo Municipal electoral de San Pedro y San Pablo Teposcolula al ciudadano Adalberto Reyes Ávila, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en los términos del considerando SEGUNDO de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del considerando segundo de esta resolución.”

11. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos, identificados con el número JDCI/52/2021 y su acumulado JDCI/56/2021, promovido por Rufina Isabel Morales Vásquez Abiezer Pérez Jiménez y otros, quienes controvierten del Presidente Municipal de San Lorenzo Cacaotepec, actos que vulneran sus derecho político electoral de votar y ser votada en la vertiente de acceso al ejercicio del cargo en un contexto de violencia política por razón de género; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO .- Se decreta la acumulación del expediente JDCI/56/2021 al diverso JDCI/52/2021.

SEGUNDO. Se declara válida el acta de asamblea extraordinaria de veintiuno de marzo, donde resultó electa la ciudadana Rufina Isabel Morales Vásquez, como Agente Municipal de Santiago Etla, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.

TERCERO. Se confirma la acreditación otorgada a su favor por la Secretaría General de Gobierno, por lo que se ordena a la Secretaría General de Gobierno, de cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se declara existente la violencia política por razón de género atribuida a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec; en contra de la Ciudadana Rufina Isabel Morales Vásquez.

QUINTO. Se declara inexistente la violencia política por razón de género, atribuida al ciudadano Abiezer Pérez Jiménez, en contra de la actora.

SEXTO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el apartado IX, de la presente resolución.”

12. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/36/2021, promovido por la ciudadana Paola Magaly Hernández Peralta, quien controvierte actos de los ciudadanos Levi Santiago González, Laurencio Acevedo Cruz, Leoncio Acevedo Cruz y Vicente González González, por actos que pudieran consistir en violencia

política en razón de género, relacionados con el municipio de San Juan Bautista Guelache, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se declara inexistente la violencia política por razón de género denunciada por Paola Magaly Hernández Peralta.*

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes conforma a derecho.”*

13. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el recurso de inconformidad de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 01, con sede en Acatlán de Pérez Figueroa, identificado con el número RIN/DMR/1/01/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para pronunciarse en el presente medio de impugnación.*

SEGUNDO.- *Se desecha de Plano el Recurso de Inconformidad de Elección de Diputados de Mayoría Relativa en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”*

14. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución incidental dentro del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC-58/2020 y acumulado SX-JDC-76/2020, promovido por Fernando Damián Damián y otra, a fin de controvertir la negativa del Gobernador del Estado de Oaxaca de Integrar un Consejo Municipal Electoral; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO .- *Se acumula el incidente de incumplimiento de sentencia 4 al incidente de incumplimiento de sentencia 3, ambos correspondientes al expediente SX-JDC-58/2020 y su acumulado, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive el expediente incidental.*

SEGUNDO. *Son fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por Fernando Damián Damián y Elicia Dionicio Juárez.*

TERCERO. *Se impone una amonestación pública al Gobernador del Estado de Oaxaca, acorde a lo expuesto en esta sentencia.*

CUARTO. *Se ordena al Gobernador del Estado dé cumplimiento a la sentencia emitida el siete de abril de dos mil veinte, a la brevedad, en los términos indicados en el presente fallo, así como las interlocutorias de dieciocho de marzo y quince de abril del año en curso.*

Para lo cual deberá informar de lo realizado a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.”

15. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/16/2021 y JNI/17/2021 y JNI/18/2021, promovido por Emma Ruiz Bautista y otros y otras, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-08/2021; relacionado con el Municipio de San Juan Bautista Guelache, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los juicios JNI/17/2021 Y JNI/18/2021 al JNI/16/2021.*

SEGUNDO. *Se sobresee el juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos respecto de los ciudadanos Florencia Leonor Pérez y Abel Peralta Hernández,*

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2021, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTO. Se declara válida la asamblea electiva de cinco de enero del dos mil veinte, en los términos razonados dentro de la presente resolución.

QUINTO. Se declara no válida la asamblea electiva de siete de febrero del dos mil veintiuno, por las consideraciones señaladas.”

16. Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-191/2021, promovido por la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaña, en su carácter de Presidenta Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de impugnar de la Regidora de equidad de género y Regidora de Hacienda de dicho ayuntamiento la violación a su derecho de votar y ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo para el que fue electa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO .- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es incompetente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto a la Comisión de Quejas Y denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, para efecto de que, inicie e instruya el procedimiento Especial Sancionador correspondiente; en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERO. Se ordena la continuidad de las medidas de protección a favor de la actora, debiendo informar las autoridades vinculadas acerca de las acciones que realicen en cumplimiento a dicha vinculación, a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso del instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca.

17. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número CA./290/2021 y CA/347/2021, promovido por el ciudadano Noé López Velásquez y otros, a fin de controvertir la elección de Concejales del ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca ; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se reencauzan los Cuadernos de Antecedentes identificados con las claves CA/290/2021 y CA/347/2021, a recursos de Inconformidad

SEGUNDO. Se acumula el CA /290/2021 al diverso CA/347/2021, por ser este el primero que se recibió ante la autoridad señalada como responsable.

TERCERO. Se desechan de plano los medios de impugnación en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

CUARTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

18. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/13/2021 promovido por el Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, en contra del Consejo Municipal Electoral de Santiago Huajolotitlán, de quien se reclama la invalidez de la totalidad de la elección; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de demanda que originó el presente medio de impugnación.”

19. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/92/2021, promovido por la

ciudadana Donají Noelle García Reyes, en contra del ciudadano César Figueroa Jiménez, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en la demarcación de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se declaran inexistentes las infracciones a la normativa Electoral denunciadas.*

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes conforma a derecho.”*

20. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número JDC/205/2021, promovido por Arturo Enrique Carreño Ignacio; en contra del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, por la expedición de la Constancia de Mayoría expedida en favor del ciudadano Farid Acevedo López, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha la demanda de juicio ciudadano, en términos de lo razonado en el presente fallo.”*

21. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-212/2021, promovido por Juan Carlos Atecas Altamirano, a fin de controvertir la negativa del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Salina Cruz Oaxaca, de expedir la constancia de asignación por el Principio de representación proporcional a su nombre; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desecha de plano el escrito de demanda que originó el presente medio de impugnación”*

22. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número JDC-224/2021, promovido por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, a fin de controvertir la expedición de la Constancia de asignación por el Principio de Representación Proporcional; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”*

23. Con fecha dos de julio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JRC-82/2021, promovido por el partido del Trabajo, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-68/2021, por el que se aprobó diversas sustituciones a las concejalías a los ayuntamientos; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- *Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación”.*

24. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-229/2021, promovido por el Ciudadano Adrián Aurelio Acevedo Ambrís, en contra de la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huatulco; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio de la ciudadanía, en los términos del considerando SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos de la parte final del considerando SEGUNDO, de esta sentencia.*

25. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/14/2021, promovido por el Partido Político Morena; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”*

26. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, identificado con el número RIN/EA/87/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto del representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del escrutinio y cómputo de la elección de concejales referida; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para pronunciarse en el presente medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad de elección de Ayuntamientos en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO.- *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”*

27. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/II/09/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario; por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este instituto, por el que controvierte el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados por el Principio de mayoría relativa del 02 Distrito Electoral Local, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para pronunciarse en el presente medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad de Elección de Diputados de Mayoría Relativa en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”*

28. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-230/2021, promovido por Eugenio Salinas Bohórquez; en su carácter de candidato a primero concejal al Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, postulado por el Partido Político Morena; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación”*

29. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-207/2021, promovido por Liudmila Oropeza Fuentes, ostentándose como candidata al cargo de primer concejal al Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, postulada por el partido MORENA, en contra del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se reencauza el presente asunto a la Comisión de Aquejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en lo que hace a la probable configuración de violencia política en razón de género, para los efectos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.

30. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/233/2021, promovido por Arturo Valadez Gabriel, en su carácter de candidato a primer concejal suplente al Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, postulado por el Partido Político Morena, en contra del Consejo Municipal Electoral de esa Municipalidad; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.”

31. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/48/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; el acuerdo plenario de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha El escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

32. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número JDC/92/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”

33. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/44/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del el Consejo Municipal Electoral con sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se Desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

34. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/30/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del actos del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Antonino Castillo Velasco; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

35. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/IV/06/2021, promovido por el Partido político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por el que controvierte el cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 04, con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

36. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/91/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral del Santa María Cortijo, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”

37. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/35/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Consejo Municipal Electoral do sede en San Pablo Huitzo, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

38. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Concejales a los Ayuntamientos identificado con el número RIN/EA/67/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Consejo Municipal Electoral con sede en Salina Cruz Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”

39. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del 03 Distrito Electoral Local con sede en Loma Bonita, Oaxaca, identificado con el número RIN/DMR/03/11/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.

SEGUNDO. Se reconoce el carácter de tercero Interesado a los comparecientes en términos del considerando IV de esta resolución.”

40. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número CA/346/2021, promovido por el ciudadano Daniel López Enríquez, en contra del actos del Consejo Municipal de Chahuites Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se reencauza el Cuaderno de Antecedentes CA/346/2021 al denominado Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO. *Se desecha de plano el escrito de demanda que originó el presente medio de impugnación.*

TERCERO. *Se reconoce al compareciente el carácter de tercero interesado”.*

41. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/89/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Consejo Municipal Electoral con sede en San Juan Bautista Tuxtepec; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”*

42. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/94/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario; en contra del Consejo Distrital con sede en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, en Funciones de Consejo Municipal Electoral de Santa María Huazolotitlán; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”*

43. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del 07 Distrito Electoral local con sede en Putla Villa de Guerrero, identificado con el número RIN/DMR/VII/02/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto del representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de los actos del citado Órgano Desconcentrado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”*

44. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/98/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario; por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este instituto, por el que controvierte el escrutinio y cómputo de la elección de Concejales al ayuntamiento del Municipio de San Agustín Atenango, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda de recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”*

45. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/60/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario; por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por el que controvierte el escrutinio y cómputo de la elección de Concejales al ayuntamiento del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”*

46. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/53/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario; por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por el que controvierte el escrutinio y

cómputo de la elección de Concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Zacatepec; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.*”

47. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad, identificado con el número RIN/EA/75/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario; por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por el que controvierte el escrutinio y cómputo de la elección de Concejales al ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha es escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

48. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/56/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Consejo Municipal Electoral de San Blas Atempa, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda de Recurso de Inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.*”

49. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/29/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Consejo Municipal Electoral de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.*”

50. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/40/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del el Consejo Municipal Electoral con sede en Villa Sola de Vega; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

51. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/DMR/XXIV/12/2021, promovido por el Partido Encuentro Solidario por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra del actos del Consejo Distrital Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

52. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/93/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por el que controvierte la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.*”

53. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/72/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral del Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha el escrito de demanda que dio origen al Presente medio impugnativo.”

54. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/04/2021, promovido por el Partido Político Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de Villa Sola de Vega, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido recurrente.

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Villa Sola de Vega, Oaxaca, la calificación y la declaración de validez de la elección , así como expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla independiente encabezada por el ciudadano Iván Osael Quiroz Martínez.”

55. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/54/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.”

56. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/63/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”

57. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/43/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha el escrito de demanda del recurso de inconformidad incoado por el Partido Encuentro Solidario.”

58. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con el número RIN/EA/45/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, en contra de actos del Consejo Municipal

Electoral de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

59. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral con sede en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, identificado con el número RIN/DMR/XVII/04/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

60. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Jalapa del Márquez, Oaxaca; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha el escrito de demanda que dio origen al presente medio impugnativo.*”

61. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números RIN/EA/01/2021 y JDC/209/2021, acumulado, promovidos respectivamente por el Partido Político Morena Y el Ciudadano Adalberto Reyes Ávila; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del Considerando PRIMERO.*

SEGUNDO. *Se declara parcialmente fundados los agravios planteados por MORENA, en términos del considerando SEXTO.*

TERCERO. *Se declaran por un aparte inatendibles los agravios planteados por el ciudadano actor, en cambio se califica fundado una parte de los agravios, en términos del considerando QUINTO.*”

62. Con fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad RIN/EA/76/2021, de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chahuities, promovido por el Partido Político Morena; quien reclama los resultados consignados en el acta de cómputo, la declaración de validez y la expedición de la Constancia de Mayoría, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se declaran infundados los agravios planteados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional.*

SEGUNDO. *Se confirma la sesión de cómputo municipal, realizada el diez de junio pasado, por el Consejo Municipal de Chahuities, Oaxaca.*

TERCERO. *Se Confirman los resultados de la elección consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez, y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.*”

63. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/46/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para pronunciarse en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad de la elección de Ayuntamientos en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”

64. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/88/2021, promovido por el Partido Político Nueva Alianza Oaxaca, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo, Oaxaca,; la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia expedida por el Consejo Municipal citado, expedida a la planilla postulada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

65. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/107/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, en contra del Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, y el Síndico Auxiliar de Chicapa de castro y el Partido del Trabajo, por la presunta comisión de actos contrarios a la normativa electoral consistentes en el uso indebido de recursos públicos; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. No se acreditaron las infracciones a la normativa electoral consistentes en el uso indebido de recursos públicos y coacción del voto.”

66. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/108/2021, promovido por Hugo Castrejón Martínez, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación.”

67. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Tlacotepec, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/37/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital Electoral a favor de la planilla postulada por el Partido Político Unidad Popular, la elección de concejales al Ayuntamiento de Magdalena Tlacotepec, Oaxaca.”

68. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Chahuities, Oaxaca, identificado con el número RIN/EA/74/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se sobresee el Recurso de Inconformidad en los términos señalados en la presente resolución.”

69. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, identificado con los números RIN/EA/77/2021 y RIN/EA/78/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza Oaxaca, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan el expediente RIN/EA/78/2021 al RIN/EA/77/2021.

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de mayoría correspondiente a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.”

70. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del XVI, Distrito Electoral local con cabecera en Zimatlán de Álvarez, identificado con el número RIN/DMR/XVI/03/2021, promovido por el Partido Político Encuentro Solidario, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para pronunciarse en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad de elección de Diputados de Mayoría Relativa en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el último CONSIDERANDO.”

71. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis, identificado con el número RIN/EA/23/2021, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano el presente Recurso de Inconformidad, en términos del Considerando 3, de la presente sentencia.”

72. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/76/2021, promovido por Felipe Edgardo Canseco Ruiz y otros, en contra de José Javier Villacaña Jiménez, por la presunta comisión de actos contrarios a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. No se acreditaron las infracciones a la normativa electoral consistentes en actos anticipados de campaña.”

73. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis, identificado con el número RIN/EA/22/2021, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente Recurso de Inconformidad, en términos del Considerando 3, de la presente sentencia.”

74. Con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, identificado con el número RIN/EA/106/2021, promovido por Noemi Martínez Córdova, por el que reclaman actos del Consejo Municipal Electoral citado; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio impugnativo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio señalado en autos, al tercero interesado en el domicilio señalado para tal efecto y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 60 de la Ley de Medios.”

Consejero Presidente: Señoras y señores, está a su consideración el Informe que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz, damos por recibido el informe, le pido a la Secretaría que proceda con el siguiente punto en el orden del día.-----

Secretario: Como tercer punto en el orden del día tenemos: informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 11, del reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (Se agrega el informe). - - - -

Informe en materia de procedimientos sancionadores que rinde la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 44, fracciones V, X y XXXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y los artículos 11, 45, numeral 1, inciso a, y 112 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Esta Secretaría informa, que, respecto a los **Procedimientos Ordinarios Sancionadores** correspondientes al año 2020, se cuenta con veintiséis expedientes, de los cuales: veintidós se tramitan por afiliación indebida de ciudadanas o ciudadanos a partidos políticos; siete por propaganda personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña electoral; y uno por no desahogar requerimientos o proporcionar información falsa a este Instituto.

Para el año 2021, se cuenta con el registro de cuatro expedientes, de los cuales, uno fue

declarado improcedente, otro reencauzado a procedimiento especial sancionador y los dos restantes siguen el trámite correspondiente. En este sentido en abril del presente año, el Consejo General del IEEPCO resolvió cinco procedimientos: dos de ellos correspondientes al año 2019 y los tres restantes relativos al año 2020.

En relación a los **Procedimientos Especiales Sancionadores** del año 2020, a la fecha de este informe, se cuentan con cinco expedientes; los cuales versan sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y para lo que va del año 2021, se cuentan con cuatrocientos cinco expedientes, de los cuales trescientos sesenta versan sobre actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos; y cuarenta y cuatro tratan de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De la totalidad de los expedientes; noventa y cinco fueron remitidos al TEEO para su resolución; ciento diecisiete expedientes fueron desechados; y en ocho se declaró incompetencia.

En cuanto a los **Cuadernos de Antecedentes** formados con motivo de las investigaciones de carácter preliminar, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral instruye ciento sesenta y seis investigaciones; de los cuales, treinta y tres se han desechado, treinta y siete fueron declarados como incompetencia de esta Comisión, uno fue reencauzado a procedimiento especial sancionador, y noventa y cinco están en diligencias para determinar la vía del procedimiento.

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el informe que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz, damos por recibido el informe, señor Secretario, continúe con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Como cuarto punto en el orden del día tenemos: asuntos generales, corresponde el primer tema a tratar al representante del Partido MORENA. - - - - -

Consejero Presidente: Tiene el uso de la voz el representante del Partido MORENA. - - - El **representante del Partido MORENA** manifiesta que hace un llamado respetuoso al Congreso del Estado para que se emita el decreto correspondiente (inaudible) cuatro municipios donde no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias. Comenta que ha estado en contacto con la Secretaría Ejecutiva, y comenta que tiene conocimiento de un expediente que se forma del oficio IEEPCO/SE/1052/2021, donde se rinde el informe por parte del órgano electoral al Congreso del Estado para efecto de que se emita el decreto relativo a las elecciones extraordinarias de los municipios que refirió. Comenta que se pueda de manera ágil comenzar los trabajos y que antes de fin de año haya autoridades democráticamente electas. Que las y los legisladores puedan emitir el dictamen correspondiente. - - - - -

-La **representante del Partido Verde Ecologista de México** manifiesta que su representación presentó un escrito para que se les pueda informar acerca de los avances que se han obtenido respecto de las elecciones extraordinarias de Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santa María Mixtequilla y Reforma de Pineda, pero no ha obtenido respuesta; considera que no se cumple el principio de certeza y máxima publicidad, así mismo solicita una respuesta. - - - - -

El **representante del Partido Revolucionario Institucional** manifiesta que el Congreso del Estado tiene en su cancha el informe que este órgano electoral le ha hecho de los cuatro municipios, comenta que quiere que se hagan las elecciones para que no se vulnere el derecho a la representatividad de la ciudadanía, el trabajo en la Comisión de Gobernación va muy avanzado, posterior a ello el órgano electoral podrá emitir la convocatoria correspondiente; comenta acerca de la problemática de cada uno de los cuatro municipios, con alta conflictividad, considera que el órgano electoral debe tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad; porque anteriormente se ha derivado en hechos lamentables, con pérdidas de vidas. El representante narra los antecedentes sucedidos en Xadani. Pide que se deben garantizar los acuerdos para que la jornada electoral no vaya a derivar en violencia. - - - - -

Consejero Presidente: (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que gire sus instrucciones a fin de que el escrito presentado por la representación del Partido Verde Ecologista de México sea contestado a la brevedad. Se toma nota de los comentarios

